

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-073-2022

Santiago, 07 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-073-2022**, de fecha 13 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Comercializadora Viento del Centro SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. La antedicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 19 de abril de 2022.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-073-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-073-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 11 de mayo de 2022, Alejandro Celis Núñez, en representación de Comercializadora Vientos del Centro SpA, realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos, evacuó parcialmente el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos y solicitó ser notificada por correo electrónico a las casillas que indica. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

a. Copia simple de escritura pública *“Transformación de Sociedad Comercializadora Viento del Centro Limitada en Comercializadora Viento del Centro SpA”*, de fecha 5 de abril de 2019 y copia simple de escritura pública *“Mandato Judicial Inversiones y Servicios E-Group S.A y otras a Alejandro Eduardo Celis Núñez”*, de fecha 15 de mayo de 2008, con su correspondiente certificado de vigencia, a fecha 10 de septiembre de 2018, por medio de las cuales se **acreditó representación legal de Alejandro Celis Núñez**.

b. Informe de inspección Ambiental N° 081202019, elaborado por empresa ETFA Acustec, con fecha 10 de junio de 2019.

c. Copia de la factura N° 3841, de fecha 21 de julio de 2019, emitida por Héctor Enrique Candía Espinoza.

d. Copia de Res. Ex. N° 1 / Rol D-073-2022 de esta Superintendencia.

5. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Alejandro Celis Núñez, en representación de Comercializadora Viento del Centro SpA, con fecha 11 de mayo de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 4 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO SPA DE ALEJANDRO CELIS NÚÑEZ. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

IV. TENER PRESENTE SOLICITUD Y NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.

Montserrat Estruch F.

Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH/ MPCV

Correo Electrónico:

- Alejandro Celis Núñez en representación de Comercializadora Viento del Centro SpA, a la casilla electrónica:
[REDACTED]
- Soledad Matus Cáceres, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-073-2022

